N1-ELIMINA

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL **INSTITUTO COLIMENSE DE LAS MUJERES**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA DIRECTORA GENERAL, LA **LICDA. MÓNICA LILIANA CAMPOS MAGAÑA**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"LA ARRENDATARIA"**; Y, POR LA OTRA, EL **C. JOSÉ MEDARDO CAMACHO CORONA**, EN LO SUCESIVO **"EL ARRENDADOR"**; A QUIENES EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ **"LAS PARTES"**, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

I. Declara **"LA ARRENDATARIA"**que:

A. Es un Organismo Público Descentralizado (OPD) de la Administración Pública del Gobierno del Estado de Colima, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía técnica y de gestión para el funcionamiento de sus atribuciones, objetivos y fines, conforme a lo dispuesto en el artículo 2°. de la Ley del Instituto Colimense de las Mujeres, publicada en el Periódico Oficial No. 26 del Estado de Colima, el sábado 14 de junio de 2003, vigente a partir del día 15 de junio 2003.

B. Tiene por objetivo, de conformidad con el artículo 5 de la Ley que crea el Instituto Colimense de las Mujeres: "promover y fomentar las condiciones que posibiliten la no discriminación, la igualdad de oportunidades y de trato entre los géneros; el ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres y su participación equitativa en la vida política, cultural, económica y social del estado, bajo los criterios de:

i. Transversalidad de la perspectiva de género en las políticas públicas y en el accionar de las distintas dependencias y entidades de la administración pública estatal, a partir de la ejecución de programas y acciones coordinadas o conjuntas.
ii. Representatividad en el desarrollo de programas y actividades en los diferentes municipios del Estado a través del organismo municipal creado para estos efectos en coordinación con el Instituto Colimense de las Mujeres.
iii. Coordinación del Programa Estatal de las Mujeres, documento rector de las acciones de los tres niveles de gobierno y de la sociedad civil a favor del desarrollo de las mujeres y de la introducción de la perspectiva de género".

C. La Licda. Mónica Liliana Campos Magaña, acredita su personalidad como Directora General del Instituto Colimense de las Mujeres, según consta en el nombramiento que para tal efecto le fue expedido el día 11 del mes de diciembre de 2023, por la Licenciada Indira Vizcaíno Silva, Gobernadora Constitucional del Estado de Colima, en términos de lo dispuesto por el artículo 58 fracción V de la Constitución Política del Estado, por lo que cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente contrato de conformidad a lo establecido en el artículo 34 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Colima y artículo 8 fracción II y 11 fracciones IV, VI, XI, XIV y XX de la Ley del Instituto Colimense de las Mujeres.

N2-ELIMINADO 6

D. El artículo 63 fracción VIII de la Ley de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia para el Estado de Colima, establece que le corresponde al Instituto Colimense de las Mujeres impulsar la creación de **unidades especializadas** y refugios en la atención y protección a niñas y mujeres receptoras de violencia.

E. El 25 del mes de marzo del año 2024, el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Gobernación, a través de la **CONAVIM**, representada por su Coordinadora Sayda Yadira Blanco Morfín; el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Colima, a través de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, representada por la C.P. Fabiola Verduzco Aparicio, y el Instituto Colimense de las, Mujeres representado por la Licda. Mónica Liliana Campos Magaña en su carácter de Directora General, firmaron un Convenio de Coordinación y Adhesión en el marco del Programa de Apoyo a las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas (PAIMEF) para el Ejercicio Fiscal 20224

F. Para los efectos del desarrollo del Convenio de referencia, dentro del **"Programa Anual"** se establece lo relativo a las acciones, conceptos de gasto y presupuesto autorizado para el desarrollo del mismo, que se divide en tres vertientes: **vertiente A** relativa al fortalecimiento de la institucionalización en materia de prevención y atención de las violencias contra las mujeres, **vertiente B** relativa prevención de las violencias contra las Mujeres, **vertiente C** relativa a la orientación y atención especializada a mujeres en situación de violencia y, en su caso, a sus hijas e hijos. Dentro de la **Cláusula Segunda** del referido convenio de Coordinación se establece para el cumplimiento el objeto de dicho instrumento, la transferencia de recursos presupuestarios federales, con el carácter de subsidios, al Instituto Colimense de las Mujeres hasta por la cantidad de **$10,732,403.65 (Diez millones setecientos treinta y dos mil cuatrocientos tres pesos 65/100 M.N**

N3-ELIMI

G. Para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en el Complejo Administrativo de Gobierno del estado de Colima, Edificio "A", Planta Baja, Tercer Anillo Periférico Esquina Libramiento Marcelino García Barragán, Colonia el Diezmo, Colima, Colima; y como correo electrónico icmcoordinacionjuridica@gmail.com.

II. Declara **"EL ARRENDADOR"** que:

a. Que el C. José Medardo Camacho Corona, es legítimo propietario y poseedor del bien inmueble edificio comercial marcado con el número Lote 4, manzana 479, del fraccionamiento "Nuevo Salagua", del desarrollo Urbano "Las Garzas", de la ciudad y Puerto de Manzanillo, con extensión superficial de 112.20 M2, de acuerdo a lo establecido en la escritura pública número 12,167 (Doce mil ciento sesenta y siete), de fecha 12 de febrero de 2013, pasada ante la fe de la Notaria Pública Licenciada Margarita Torres Huerta, titular de la Notaria pública número 5 de la ciudad y puerto de Manzanillo.

N4-ELIM

b. De conformidad con la Constancia de Alineamiento y número oficial emitida por la Dirección General de Desarrollo Urbano y Ecología del Ayuntamiento de Manzanillo que se basa en los registros catastrales del inmueble, la propiedad del bien inmueble que se acredita con la escritura pública número 12,167 (Doce mil ciento sesenta y siete), de fecha 12 de febrero de 2013, pasada ante la fe de la Notaria Pública Licenciada Margarita Torres Huerta, titular de la Notaria pública número 5 de la ciudad y puerto de Manzanillo, le fue asignado el número 48 de la Calle Rosario Castellanos, de la colonia Nuevo Salagua del Municipio de Manzanillo.

c. Que el bien inmueble con domicilio señalado en el punto inmediato anterior, consta de oficinas a pequeña escala, subdivididas en locales, para uso comercial de conformidad con los grupos permitidos en el programa parcial de desarrollo aplicable al inmuebles.

d. Que el C. José Medardo Camacho Corona cuenta con sus derechos civiles y políticos y se encuentra al corriente del pago de sus contribuciones fiscales, por lo que puede obligarse en los términos que se desprenden del presente contrato de arrendamiento.

e. Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave N5-ELIMINADO 7 exhibiendo el original de su cédula de identificación fiscal y anexando copia fotostática de la misma al presente contrato.

f. Bajo protesta de decir verdad manifiesta que no se encuentra en alguno de los supuestos a que se refiere el artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 58 de su reglamento.

g. Para los efectos legales de este contrato, señala como su domicilio el ubicado en la calle N6-ELIMINADO 2

h. Que es su voluntad dar en arrendamiento **"EL INMUEBLE"**, descrito en inciso a, b y c del presente apartado de declaraciones a **"LA ARRENDATARIA"**.

Expuestas las declaraciones que anteceden, **"LAS PARTES"** están de acuerdo en celebrar el presente contrato, sujetándose a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO. - "EL ARRENDADOR" entrega en arrendamiento el Local 01 (uno) y el Local 02 (dos) que se encuentran colindantes e interconectados, ubicados en el número 48 de la calle Rosario Castellanos, de la colonia Nuevo Salagua del Municipio de Manzanillo, Colima, que en lo sucesivo para los efectos del contrato se referirá como **"EL INMUEBLE"**.

N9-ELIMINADO 6

N7-E O 6

"LA ARRENDATARIA", recibe la posesión de **"EL INMUEBLE"** que se destinará para el asentamiento del Centro de Atención Externa del municipio de Manzanillo, adscrito al Instituto Colimense de las Mujeres.

SEGUNDA. DE LA ADJUDICACIÓN. - Con la facultad que le otorga la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el arrendamiento de inmuebles no forma parte de los supuestos a los que regula dicha Ley.

TERCERA. - MONTO DEL CONTRATO. "LAS PARTES" establecen como pago total por la renta del inmueble objeto del contrato la cantidad de **$171,000.00 (CIENTO SETENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N.)**, incluido el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), menos el porcentaje correspondiente al Impuesto sobre la Renta (I.S.R.), que se genere de conformidad a su régimen tributario.

CUARTA. FORMA DE ENTREGA DE LOS RECURSOS.- "LAS PARTES" convienen que el monto total del contrato se realizará por medio de **9 (nueve) MINISTRACIONES** mensuales, cada una por la cantidad de **$19,000.00 (diecinueve mil pesos 00/100 M.N.).** Menos el porcentaje correspondiente al Impuesto sobre la Renta (I.S.R.), que se genere de conformidad a su régimen tributario.

El pago se realizará por medio de transferencia bancaria contra entrega del recibo fiscal que entregue el mismo a "LA ARRENDATARIA" el cual deberá reunir todos los requisitos legales que determinen las disposiciones fiscales vigentes.

N8-EL

Para los efectos del pago mediante transferencia se designan los siguientes datos:

- Nombre: José Medardo Camacho Corona
- Banco: Scotiabank
- Cuenta: 25604389851
- Clabe interbancaria: 044090256043898510

En el caso de que el recibo fiscal entregado por **"EL ARRENDADOR"** para su pago presente errores o deficiencias, el **"LA ARRENDATARIA"** se lo indicará por escrito dentro de los siguientes tres días naturales al de su recepción, el pago será realizado hasta en tanto se solventen los errores advertidos.

QUINTA. TIPO DE CONTRATO. - El presente contrato está considerado a precio fijo, por lo que no sufrirá ningún ajuste de precios, ni se aplicará ninguna fórmula que considere cambio.

SEXTA. IMPUESTOS. - Cada una de "LAS PARTES" será responsable de pagar todas y cada una de las contribuciones que conforme a las Leyes Federales, estatales y municipales aplicables, tengan la obligación de cubrir por la celebración y ejecución del presente contrato.

SÉPTIMA. DE LAS MEJORAS. - **"EL ARRENDADOR"** autoriza a la **"LA ARRENDATARIA"** para que realice el acondicionamiento necesario a **"EL INMUEBLE"**, haciendo las mejoras y

N11-ELIMINA

adecuaciones que estime necesarias para realizar sus actividades de acuerdo al destino para el que fue arrendado. Las adecuaciones y mejoras serán a costa de **"LA ARRENDATARIA".**

OCTAVA. PAGO DE SERVICIOS. - Los pagos de las cuotas por los servicios de electricidad y teléfono correrán a cuenta de **"LA ARRENDATARIA".**

El pago de la cuota por el servicio de agua correrá a cuenta de **"EL ARRENDADOR".**

N10-ELI

NOVENA. RESPONSABILIDAD EN CASO FORTUITO. - "LA ARRENDATARIA" no se hará responsable en caso de que **"EL INMUEBLE"** sufra algún deterioro por fenómenos meteorológicos o causas naturales, tales como huracanes, tormentas, ciclones, temblores, o cualquier otra que afecte el estado original de **"EL INMUEBLE"** objeto del presente contrato.

DÉCIMA.- CAUSALES DE RESCISIÓN ANTICIPADA. - Serán causas de rescisión del presente contrato, las siguientes:

a) Por la falta de pago de la renta en los términos establecidos en el presente contrato;
b) Por pérdida de uso de **"EL INMUEBLE"** por reparación. En este caso **"LA ARRENDATARIA"** tendrá derecho a no pagar el precio del arrendamiento, a pedir la reducción del precio de la renta o la rescisión del contrato si la perdida dura más de un mes;
c) Que **"EL INMUEBLE"** deje de cumplir con las condiciones necesarias para el cumplimiento del fin para el que fue arrendado, o que por su tamaño y capacidad sea insuficiente para cumplir con los fines del Programa de Resguardo a Mujeres víctimas de violencia; o en su caso no cumpla con los modelos o necesidades específicas para operar adecuadamente el "Refugio Temporal Mujeres Colima".
d) En caso de que sea revelado el uso y destino de **"EL INMUEBLE",** ya sea por la **"EL ARRENDADOR"** o por terceras personas.
e) Por el incumplimiento de lo pactado por alguna de las partes en las cláusulas del presente contrato;

DECIMA PRIMERA. DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA. - "LA ARRENDATARIA" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato por así convenir a sus intereses, dando aviso por escrito con 30 días de anticipación a **"EL ARRENDADOR"** en el domicilio proporcionado en el punto II g. de sus declaraciones.

DECIMA SEGUNDA. - OBLIGACIONES DE "EL ARRENDADOR". - De conformidad al artículo 2302 del Código Civil para el Estado de Colima, aun cuando no haya pacto expreso, **"EL ARRENDADOR"** tiene las siguientes obligaciones:

El arrendador está obligado,

- A entregar al arrendatario la finca arrendada, con todas sus pertenencias y en estado de servir para el uso convenido; y si no hubo convenio expreso, para aquel a que por su misma naturaleza estuviere destinada;

- A conservar la cosa arrendada en el mismo estado, durante el arrendamiento, haciendo para ello todas las reparaciones necesarias;
- A garantizar el uso o goce pacífico y continuo de la cosa por todo el tiempo del contrato; y
- A responder de los daños y perjuicios que sufra el arrendatario por los defectos o vicios ocultos de la cosa, anteriores al arrendamiento.

DÉCIMA TERCERA. "EL ARRENDADOR" no puede, durante el arrendamiento, mudar la forma de la cosa arrendada, ni intervenir en el uso legítimo de ella, salvo el caso de reparación urgente e indispensable del inmueble.

DECIMA CUARTA. Las partes convienen en que el período de vigencia del presente contrato será el comprendido a partir de la fecha de su suscripción **y hasta el 31 de diciembre de 2024.**

DÉCIMA QUINTA. MARCO NORMATIVO. - "LAS PARTES" manifiestan conocer el marco normativo al que está sujeta la actuación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, por lo que se comprometen a observarlo cabalmente, ya que cualquier acto jurídico en contrario es nulo, previa determinación de la autoridad competente, de conformidad con el artículo 6, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

DÉCIMA SEXTA. LEGISLACIÓN APLICABLE. - "LAS PARTES" acuerdan que en todo lo no previsto expresamente en el presente contrato se regirá por las disposiciones contenidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima y su reglamento y demás disposiciones que de ella deriven y serán aplicables supletoriamente el Código Civil del Estado de Colima, el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Colima, la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios y los demás ordenamientos jurídicos aplicables.

N14-ELIM

DÉCIMA SEPTIMA. TRIBUNALES COMPETENTES. - En todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de este contrato, **"LAS PARTES"** se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Estatales competentes en la Ciudad de Colima, renunciando a cualquier otra jurisdicción que pudiese corresponderle por razón de sus domicilios, presentes o futuros, o por cualquier otro motivo.

LEIDO POR LAS PARTES QUE EN EL PRESENTE CONTRATO INTERVIENEN Y SABEDORAS DE SU CONTENIDO, ALCANCE Y EFECTOS LEGALES, SE FIRMA AL MARGEN Y AL CALCE EN TODAS SUS FOJAS UTILES, EN LA CIUDAD DE COLIMA, COLIMA, EL DÍA 01 (UNO) DE ABRIL DEL AÑO 2024 (DOS MIL VEINTICUATRO).

POR "LA ARRENDATARIA"

N15-ELIMINADO 6

Licda. Mónica Liliana Campos Magaña
Directora General de "EL INSTITUTO"

POR "EL ARRENDADOR"

N16-ELIMINADO 6

C. José Medardo Camacho Corona
Propietario de "EL INMUEBLE"

TESTIFICAN EL ACTO

N18-ELIMINADO 6

Licda. Andrea Leticia Silva Castro
Coordinación Jurídica del Instituto Colimense de las Mujeres

N17-ELIMINADO 6

Licda. Joana Alejandra Santana Garibay
Apoyo Operativo del "PAIMEF"

Nota: La presente hoja de firmas, forma parte integral del contrato de arrendamiento ICMPAIMEF/052/2024, celebrado por el Instituto Colimense de las Mujeres y el C. José Medardo Camacho Corona, de fecha 01 (uno) de ABRIL del 2024 (dos mil veinticuatro).

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

2.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

3.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

4.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

5.- ELIMINADA la Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

6.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 2 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

7.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

8.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

9.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

10.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

11.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

12.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

13.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

14.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y

Realizada con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

FUNDAMENTO LEGAL

21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

15.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

16.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

17.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

18.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.
LGPPICR: Lineamientos Genenerales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."

Realizada con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.